



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 039. 2025/OGAF

Lima, 11 FEB. 2025

*LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN*

VISTO: El Informe N° D000020-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y el escrito de Apelación (Expediente N° 2024-3869), presentado por el exservidor Juan Francisco Ledesma Gómez; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 094 - 2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, resuelve reconocer a favor del exservidor Juan Francisco Ledesma Gómez, el pago de beneficios sociales por la suma S/ 128,374.82 (Ciento veintiocho mil trescientos setenta y cuatro con 82/100 soles);

Que, mediante Escrito S/N (Exp. N° 2024-3869), de fecha 27 de diciembre de 2024, el exservidor Juan Francisco Ledesma Gómez, interpone un recurso de apelación contra la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 094 – 2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, alegando que la decisión de la Oficina de Recursos Humanos, no se encuentra dentro de los extremos conforme a Ley;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, dentro de este contexto, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";





Que, a través del Informe N° D000020-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 03 de enero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, elevó el recurso de apelación a la Oficina General de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por el exservidor Juan Francisco Ledesma Gómez;

Que, sobre el particular, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*;

Que, en el presente caso, como consta en el cargo de notificación, Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 094 - 2024, fue notificada a la impugnante con fecha 03 de diciembre de 2024 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 27 de diciembre de 2024, observándose que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la norma, por lo que corresponde a esta Oficina General analizar y resolver el presente caso;

Que, en este sentido, el escrito presentado por el exservidor Juan Francisco Ledesma Gómez, sostiene que la resolución emitida por la Oficina de Recursos Humanos, que declara reconocer que el pago de beneficios sociales por la suma de S/ 128,374.82 (Ciento veintiocho mil trescientos setenta y cuatro con 82/100 Soles), no se encuentra con arreglo a Ley, pues realiza una deducción por exceso de planilla de agosto 2022 por la suma de S/ 4,395.75 (Cuatro mil trescientos noventa y cinco con 75/100 Soles) y un descuento de horas no compensadas por la suma de S/ 51,430.59 (Cincuenta y un mil cuatrocientos treinta con 59/100 Soles);

Que, referente al primer punto, concerniente a la deducción por exceso de planilla agosto 2022, el exservidor señala que constituye arbitrariedad fijar fecha límite de la relación laboral, y que la misma no revela veracidad; sobre este enunciado el artículo 214° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, establece que: **"La inhabilitación para el ejercicio de la función pública a que se refiere el inciso h) del artículo 49 de la Ley por un período mayor a tres (3) meses calendario es aquella impuesta por la autoridad administrativa o judicial. Conocida la inhabilitación, el servidor del mismo nivel del servidor civil que formalizó el vínculo, emitirá la resolución o documento de conclusión del vínculo del Servicio Civil. El término rige desde la fecha en que rige la inhabilitación.** Los actos que se hayan producido a partir de esa fecha y hasta que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces tomó conocimiento de la misma no son anulables. En ningún caso, podrá acordarse el otorgamiento de algún derecho o forma de compensación económica o no económica adicional al correspondiente legalmente por la terminación del Servicio Civil." Y siendo que, en el Registro Nacional de Sanciones de los Servidores Civiles, figura la inhabilitación del exservidor comprendido desde el 17 de agosto de 2022 al 16 de agosto de 2024, mediante acto Resolutivo de Secretaria General N° 154 -2022/SG, de fecha 08 de setiembre de 2022, se resuelve cesar con





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



eficacia anticipada a partir del 17 de agosto de 2022, al exservidor Juan Francisco Ledesma Gomez; (*subrayado y negrita nuestra*)

Que, asimismo, respecto al segundo y tercer punto, sobre descuento de horas no compensadas por la suma de S/ 51,430.59 (Cincuenta y un mil cuatrocientos treinta con 59/100 Soles), el mismo exservidor señala que “Es de conocimiento que, a partir del año 2023, como consecuencia de la Ley N° 31632 empezaron a remitir a cada trabajador el número de horas que debían compensar...”, por cuanto el exservidor tenía conocimiento del total de horas pendientes de compensar desde el año 2023, siendo esta dos mil sesenta y tres (2,063) horas señaladas;

Que, conforme al literal b) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, se establece que la entidad se encuentra facultada a aplicar el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas y truncas que tuviera acumuladas el/la servidor/a civil o trabajador/a al momento del cese; (*subrayado y negrita nuestra*)

Que, asimismo, conforme la opinión N° 0125-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que: “El Decreto de Urgencia N° 078-2024, solo exonera de la compensación de horas a los servidores civiles cuya desvinculación se produjo debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato. No se encuentran exonerados del deber de compensar los servidores cuya desvinculación se produjo como consecuencia de la renuncia o no renovación de contrato antes de cumplir con la compensación de horas y los servidores cuyo vínculo laboral culminara como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial...”; (*subrayado y negrita nuestra*)

Que, la actuación de la Administración Pública solo y únicamente será posible respecto de aquello sobre lo cual le ha sido conferida potestades y atribuciones; de modo que, no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a un caso particular ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, en consecuencia, y estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde, desestimar en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación presentado por el servidor JUAN FRANCISCO LEDESMA GÓMEZ, contra la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 094 - 2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución y los actuados al exservidor JUAN FRANCISCO LEDESMA GÓMEZ, en su domicilio procesal virtual eduardomoronabogados@gmail.com, y asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


SERPAR Iris Jeanette Muñoz Avellaneda
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
Municipalidad Metropolitana de Lima